

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la acumulación de tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y otros

Referencia : Oficio N° 398-2021-MDI/A

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Illimo formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Es posible que la entidad municipal proceda al pago del tercer quinquenio respecto de un trabajador que tenía la condición de contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276?
- b. ¿Cuándo la entidad reconoce el tiempo de servicios de un trabajador contratado, este reconocimiento, qué beneficios comprende a favor del trabajador? ¿Se encuentra incluido la bonificación personal?
- c. ¿Las municipalidades se encuentran incluidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en la cual estipula el nuevo esquema de ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la acumulación de tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 El artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276¹ establece que a los servidores contratados bajo este régimen que ingresen a la Carrera Administrativa, a través del nombramiento, se les deberá reconocer el tiempo de servicios como contratados para todos sus efectos.
- 2.5 Ello significa que aquellos servidores contratados que fueron nombrados podrán acumular a su tiempo de servicios como servidores de carrera el tiempo por el cual se extendió el contrato por servicio personales que se encontraba vigente inmediatamente antes de adquirir la condición de nombrados.
- 2.6 No serán objeto de acumulación de tiempo de servicios los periodos de vigencia de aquellos contratos que culminaron antes de adquirir la condición de nombrados y que, en su momento, fueron objeto de liquidación.
- 2.7 Finalmente y en atención a su consulta, debemos advertir que actualmente la remuneración y beneficios sociales del Decreto Legislativo N° 276 son regulados por el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (el cual derogó el Decreto Supremo N° 261- 2019-EF).

En ese sentido, las consultas sobre el cálculo de entregas económicas deben ser dirigidas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en mérito al Decreto de Urgencia N° 044-2021².

III. Conclusiones

- 3.1 A los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ingresen a la Carrera Administrativa se les deberá reconocer el tiempo de servicios como contratados para todos sus efectos.
- 3.2 Los contratos que culminaron antes de adquirir la condición de nombrados y que fueron objeto de liquidación no serán objeto de acumulación de tiempo de servicios.

¹ **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

«Artículo 15.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos».

² **Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público**

«Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[...]

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. [...].



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.3 En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, las solicitudes de opinión técnica referidas a los ingresos del personal del Sector Público deben ser formuladas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JZHFHB9